

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 22/2016
PROMOVENTE: COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE AGUASCALIENTES
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México a veintinueve de abril de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Contenido	Número de registro
Oficio DJ-INF-140.16 signado por el Diputado Guillermo Ulises Ruiz Esparza de Alba, Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente y representante legal de la LXII Legislatura del Congreso de Aguascalientes. Anexos:	
1) Certificación de la sesión celebrada el diez de marzo de dos mil dieciséis por el Pleno de la LXII Legislatura, donde se designó a la Mesa Directiva de la Diputación Permanente para el Periodo de Receso del Congreso de	26996
Aguascalientes  2) Copias certificadas del Proceso Legislativo seguido para la aprobación del Decreto 309  3) Copia certificada del Proceso Legislativo seguido para la	
aprobación del Decreto 310	
Escrito de Alejandro Bernal Rubalcava, Subsecretario de Gobierno, en suplencia por ausencia de Secretario General de Gobierno, representante legal del Estado y del Titular del Poder Ejecutivo de Aguascalientes.	
Anexos:  1) Copia certificada del oficio JC/N/470/2013 relativo al nombramiento hecho por el Gobernador Constitucional de	27167
Aguascalientes al Subsecretario de Gobierno del Estado 2) Copia certificada del oficio SGG/N/043/2015 concerniente a la suplencia por ausencia del Secretario General de Gobierno	
3) Copia certificada de Periódico oficial de Aguascalientes de treinta y uno de enero de dos mil once, tomo LXXIV	

Constancias y anexos regibidos y registrados en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México a veintinueve de abril de dos mil dieciséis.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio, escrito y anexos del Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente de la LXII Legislatura del Congreso del Estado y del Subsecretario General de Gobierno, ambos de Aguascalientes, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan<sup>1</sup>, rindiendo los

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Poder Legislativo de Aguascalientes:

informes solicitados a los poderes Legislativo y Ejecutivo estatales, designando delegados, autorizados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; así también, ofreciendo como pruebas las documentales que acompañan.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero<sup>2</sup>, 5<sup>3</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>4</sup>, 31<sup>5</sup>, 32<sup>6</sup>, en relación con el 59<sup>7</sup> y 64, párrafo

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes

Artículo 40.- El Presidente de la Mesa Directiva, será a su vez el Presidente del Congreso del Estado durante el período de sesiones, tiene las siguientes atribuciones:

[...·

XVIII. Representar legalmente al Congreso del Estado y delegar dicha representación en la persona o personas que resulte necesario, para lo cual podrá otorgar y revocar poderes para actos de administración, pleitos y cobranzas, a los servidores públicos de las unidades administrativas que por la naturaleza de sus funciones les correspondan;

ſ...

## Poder Ejecutivo de Aguascalientes:

De conformidad con las documentales que al efecto exhibe, consistentes en el oficio JG/N/470/2013 relativo al nombramiento hecho por el Gobernador Constitucional de Aguascalientes al Subsecretario de Gobierno de la Secretaria de Gobierno del Estado y, el oficio SGG/N043/2015 concerniente a la suplencia por ausencia del Secretario General de Gobierno, y en término de lo dispuesto en los artículos de la Ley Orgánica de la Administración Publica de Aguascalientes:

Artículo 29. Al Secretario General de Gobierno corresponde, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, y demás leyes relativas, el despacho de los siguientes asuntos:

[....]

XXX. Representar al Gobernador del Estado, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que intervenga con cualquier carácter, que no sean de la competencia de otra Dependencia;

[...]

Artículo 22. Los Subsecretarios, Coordinadores o Directores Generales, según el caso, suplirán en sus ausencias temporales al Titular de la Dependencia, con las atribuciones, funciones y obligaciones que el superior jerárquico o el Reglamento Interior determinen.

<sup>2</sup> Artículo 4. [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

<sup>3</sup>Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio. la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>4</sup>Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>5</sup>Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>6</sup>Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado.

7Artículo 59 En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.



primero<sup>8</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y **305** del Código Federal de Procedimientos

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Civiles<sup>9</sup>, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada ley<sup>10</sup>.

Con fundamento en el artículo **68**, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia<sup>11</sup>, se tiene al órgano legislativo estatal dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de treinta de marzo del año en curso, al exhibir copia certificada de los antecedentes legislativos de los decretos impugnados; por tanto, se deja sin efectos el apercibimiento de multa formulado.

Por otra parte, no obstante que el Poder Ejecutivo de Aguascalientes omitió exhibir el ejemplar del Periódico Oficial del Estado de veintidós de febrero de dos mil dieciséis que le fue requerido, en aras de favorecer la economía procesal tutelada en el artículo 17 constitucional, se deja sin efectos el apercibimiento de multa formulado para tal efecto, pues dicho ejemplar ya obra en autos.

En consecuencia, con copia simple de los informes de cuenta, córrase traslado a la Comisión promovente y a la Procuradora General de la República, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup>Artículo 64. Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...].

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada én la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>10</sup>Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup>Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.

Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

referida ley reglamentaria<sup>12</sup>, quedan los autos a la vista de las partes para que, **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **formulen por escrito** sus alegatos.

De conformidad con el artículo 287 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles<sup>13</sup>, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la mencionada Ley Reglamentaria, hágase la respectiva certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado.

## Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor José Fernando Franco González Salas, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintinueve de abril de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro** instructor José Fernando Franço González Salas, en la acción de inconstitucionalidad 22/2016, promovida la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes. Conste.

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup>Artículo 67. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formules alegatos. [1]

cinco días formulen alegatos. [...].

<sup>13</sup>Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.